



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00518-00  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.  
DEMANDANTE: DAVID HUMBERTO CARRILLO MOLINA.  
DEMANDADO: BEATRIZ ARIZA LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 3 de 2022.

La secretaria: MARIA C. BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Tres (03) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y después de analizar el expediente, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del mismo, atendiendo que tanto la parte demandante como la demandada tienen su domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Por lo tanto, debe aplicarse la regla de competencia establecida en el art. 28 numerales 1 y 2 del CGP, que literalmente rezan lo siguiente: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve."

En orden a lo anterior, se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial de Barranquilla (Atlántico), para que sea repartido ante los Juzgados Orales de familia de esa ciudad en turno.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de DIVORCIO presentado por el señor DAVID HUMBERTO CARRILLO MOLINA C.C. N° 72'159.794, a través de apoderada judicial, en contra de BEATRIZ ARIZA LOPEZ C.C. N° 32'738.163, por falta de competencia.
- 2.- Remítase el presente proceso con sus anexos a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), para que sea repartido entre los Juzgados Orales de Familia de esa ciudad atendiendo el respectivo turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

5

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec47954e11cc148a03f8dd7dd0e934bc52c9ff4b6f2692acc380819eeefd3212**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**